

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**ANÁLISIS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE  
VISITAS Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO, DENTRO  
DEL MARCO LEGAL PERUANO, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**BEATRIZ CRISTINA HUAMANI LIPA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 15.86%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 8 AUG 2024, 11:29 AM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
2.61%

● CHANGED TEXT  
13.25%

## Report #22378213

BEATRIZ CRISTINA HUAMANI LIPA // ANÁLISIS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO, DENTRO DEL MARCO LEGAL PERUANO, 2023 RESUMEN En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados al incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico, la norma civil y la jurisprudencia relacionada al tema principal de estudio; la investigación se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de la información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología propuesta; cabe destacar que dentro de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar de qué manera el

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO, DENTRO DEL MARCO LEGAL PERUANO, 2023**

PRESENTADA POR:

**BEATRIZ CRISTINA HUAMANI LIPA**

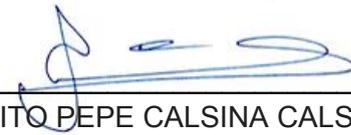
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

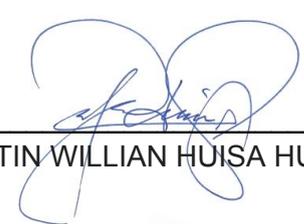
PRESIDENTE

:

  
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. MARTIN WILLIAN HUISA HUAHUASONCO

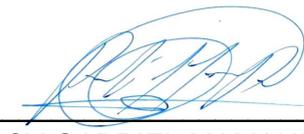
SEGUNDO MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:

  
Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 14 de agosto del 2024.

## **DEDICATORIA**

La presente investigación es dedicada a mis padres, por ser ellos mi principal motivo de superación para la realización de mi vida profesional, a mi familia por brindarme su apoyo incondicional y a todas las personas quienes han hecho posible el desarrollo de la presente investigación.

**AUTORA: BEATRIZ CRISTINA.**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento al asesor de esta tesis, Mgtr. Percy Gabriel Mamani Puma, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por el respeto a mis aportes e ideas, por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas.

Asimismo, en segundo lugar, quiero expresar mi más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo del presente estudio, por brindarme su apoyo moral, tiempo y conocimientos.

**AUTORA: BEATRIZ CRISTINA.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>13</b>
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	14
1.2.3. Antecedentes locales	17
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>17</b>
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>18</b>
2.1.1 El régimen de visitas	18
2.1.2. El derecho al régimen de visitas	19
2.1.3. Fundamento del régimen de visitas	19

2.1.4. Finalidad del régimen de visitas	19
2.1.5. Sustento normativo del régimen de visitas	20
2.1.6. El fundamento legal del régimen de visitas	21
2.1.7. Formas de determinación del régimen de visitas	22
2.1.8. Los hechos y causas que pueden modificar el régimen de visitas	23
2.1.9. Incumplimiento de régimen de visitas	24
2.1.10. Principio del interés superior del niño y adolescente	24
2.1.11. Interés superior del niño, con relación al régimen de visitas	24
2.1.12. Derechos vulnerados al menor por el impedimento de régimen de visitas	25
2.1.13. Derecho a estar en un ambiente de amor y seguridad	25
2.1.14. La violencia psicológica	25
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>26</b>
<b>2.3. MARCO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
3.2.1. Población	28
3.2.2. Muestra	28
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
3.3.1 Método de investigación	29
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	29
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>31</b>

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

<b>4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL MARCO LEGAL PERUANO.</b>	<b>32</b>
<b>4.2. RESULTADOS SOBRE LA REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO.</b>	<b>35</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO DENTRO DEL MARCO LEGAL PERUANO.</b>	<b>37</b>
<b>4.4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD Y DE JURISPRUDENCIA RELACIONADO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>40</b>
<b>4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.</b>	<b>45</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>50</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>51</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	56
<b>Anexo 02:</b> Ficha Bibliográfica.	58
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma	66
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia	72

## RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados al incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico, la norma civil y la jurisprudencia relacionada al tema principal de estudio; la investigación se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de la información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología propuesta; cabe destacar que dentro de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano, donde destaca que al momento de otorgar el régimen de visitas, se tiene a tres sujetos de derechos, tales como el papá, la mamá y el menor hijo, en consecuencia el incumplimiento del régimen de visitas viene generando violencia psicológica por omisión de parte de los padres en perjuicio de sus hijos menores de edad; El incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño, donde el incumplimiento del régimen de visitas va a provocar un daño familiar, que de forma directa se causara un daño al niño, quien sufre una pérdida de identidad, dejando de sentir la pertenencia a un grupo social provocando serios daños psicológicos en los niños la cual se va a manifestar en ánimos de tristeza, depresión, falta de sueño, entre otros síntomas, etc., o en su defecto el daño muchas veces es invisible lo que tendrá serias repercusiones durante el desarrollo de su personalidad.

**Palabras clave:** Incumplimiento, Niño, Padre, Régimen, Visitas.

## ABSTRACT

The fundamental objective of this research was to analyze how unjustified non-compliance with the visitation regime has psychological repercussions on the child at the level of the Peruvian legal framework during the year 2023. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the regulations in force at the national level on issues related to unjustified non-compliance with the visitation regime, which has psychological repercussions on the child at the level of the Peruvian legal framework; The study sample was specifically made up of bibliographic material, civil law and jurisprudence related to the main topic of study; The research has been developed under the qualitative approach; The type of research that was applied was the basic one under the legal-descriptive context, the information processing and analysis technique that has been used was the analysis of the information based on the objectives that have been set, which It was the result of the analysis scheme of the proposed methodology; It should be noted that within the investigation the following conclusions were reached: It has been possible to analyze how unjustified non-compliance with the visitation regime has psychological repercussions on the child within the Peruvian legal framework, which highlights that at the time of granting the visitation regime, there are three subjects of rights, such as the father, the mother and the minor child, consequently, failure to comply with the visitation regime generates psychological violence due to omission on the part of the parents to the detriment of their minor children. old; The unjustified non-compliance with the visitation regime affects the right to the integrity of the child, where non-compliance with the visitation regime will cause family harm, which will directly cause harm to the child, who suffers a loss of identity, ceasing to feel belonging to a social group, causing serious psychological damage in children, which will manifest itself in moods of sadness, depression, lack of sleep, among other symptoms, etc., or failing that, the damage is often invisible. which will have serious repercussions during the development of your personality.

**Keywords:** Non-compliance, Child, Parent, Regime, Visits.

## INTRODUCCIÓN

A nivel del estudio se muestran resultados de carácter cualitativo que va a permitir beneficiar a la comunidad jurídica porque tienen a la una fuente de estudio e información en relación a la situación de los niños cuyos padres se encuentran separados y que al momento de determinarse un régimen de visitas, el padre quien tiene la tenencia de los niños no viene cumpliendo en efectuar este régimen de visitas de forma injustificada o en su defecto el padre no viene cumpliendo en realizar las visitas que corresponde. Cabe destacar que la figura legal del régimen de visitas tiene como finalidad poder mantener una relación afectiva entre el niño y su progenitor quien no viene gozando con la tenencia.

Por otro lado con la fuente de información que se tiene en el estudio, permitirá contribuir diferentes criterios a nivel dogmático para poder establecer el tipo de violencia psicológica que se promueve cuando se suscita el incumplimiento injustificado del régimen de visitas, teniendo en consideración que en la práctica se puede observar que algunos padres vienen incumpliendo con el régimen de visitas muy a pesar de que está regulado y con mandato de una sentencias judicial.

Los resultados que se presentan dentro del contexto metodológico las cuales se dan mediante fichas de análisis bibliográfico, permite realizar un estudio sobre los diferentes planteamientos teóricos que tienen relación con el tema de estudio, ya que pueden ser utilizados por futuros investigadores que tiendan a profundizar con el presente tema.

El estudio que presento es importante porque permite observar a la institución jurídica del régimen de visitas frente al interés superior del niño. Donde debe de establecerse de forma preferente el bienestar de los niños frente a otros criterios así como aspectos donde se involucre intereses de los progenitores. Es por ello que el estudio que presentó permite dotar de información a fin de que las instituciones que protegen a la familia puedan motivar en los padres que a los niños no se les puede privar de un régimen de visitas por cuanto esta situación dará lugar a contribuir en la formación y desarrollo de los niños de la manera más óptima posible.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan

a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la normatividad nacional se tiene regulado la figura del incumplimiento sobre el régimen de visitas hecho que puede dar lugar a que se produzca la variación de la tenencia, como consecuencia puede dar lugar para aquel padre que viene teniendo la tenencia va a impedir de que el otro progenitor no vea a sus hijos, ya que es un derecho que tienen los padres de poder visitar a sus hijos muy a pesar de que no tengan la tenencia de los menores.

Cabe mencionar que ante el incumplimiento del régimen de visitas el progenitor perjudicado puede incidir a que se viene vulnerando los derechos del niño tales como el hecho de poder ser asistido con los alimentos, proveerse de una vivienda, tener acceso a un momento de recreación, la interacción con el padre que no ve por un buen tiempo, entre otros factores, ya que como es sabido el padre ausente no viene generando algún tipo de vínculo afectivo para con sus hijos. Por otro lado, se debe considerar que ante la necesidad de poder otorgar el régimen de visitas se da con el propósito de generar un vínculo entre el niño para con el padre a quien no se le otorgó la tenencia por parte del juez, en consecuencia esta situación prevé el desarrollo adecuado del niño a nivel emocional.

Por otro lado, debemos de considerar que ante el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre se puede deducir que existe una falta de protección al derecho de bienestar y la integridad de los niños. Así mismo este incumplimiento va a contradecir de el fundamento elemental para lo cual ha sido creado esta figura jurídica dentro del derecho de

familia como es el régimen de visitas, por cuanto este hecho espera tener como resultado situaciones que puedan favorecer al niño frente a la convivencia con el progenitor que no tiene la tenencia bajo situaciones armónicas entre ellos.

Por otro lado, el derecho que tiene el padre a un régimen de visitas permitirá al progenitor retirar al hijo del domicilio donde viene viviendo con el otro progenitor quien tiene la tenencia, esto con la finalidad de poder generar un trato más pleno bajo un ambiente privado donde el otro padre no esté presente.

Es así que resulta indispensable saber que el problema sobre los hijos se suscita cuando los padres logran separarse con malos términos, donde los niños se convierten en trofeos o en su defecto en objetos de batalla a ser utilizados para hacerse daño entre ellos mismos, no importándoles las consecuencias para los hijos, razón por la cual el juez es quien determina la tenencia de los niños a mejor criterio y convenir de los menores, así también fija un régimen de visitas para aquel padre que no tendrá la tenencia de los niños, situación que tiene como finalidad de poder garantizar el desarrollo emocional y psicológico de los menores bajo situaciones y condiciones normales.

En consecuencia el tratamiento jurídico sobre el régimen legal de la tenencia debe conducir de la manera más adecuada a que no se promueva la vulneración de los derechos de los niños. Y más aún cuando el juez haya fijado un régimen de visitas y este no se viene cumpliendo.

#### **1.1.1. Problema general**

- ¿De qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023?

#### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿De qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando el derecho al bienestar del niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023?
- ¿De qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023?

## 1.2. ANTECEDENTES

### 1.2.1. Antecedentes internacionales

**Roncero (2018)**, a nivel de su estudio sobre la regulación normativa del sistema de tutela de visitas, ha logrado explicar cada uno de los métodos interpretativos a nivel jurídico que regula la tenencia así como el régimen de visitas, es por ello que el tesista logró observar que cuando los padres logran separarse, uno de ellos se tiene que quedar con los hijos a quien se le otorga de forma legal la tenencia, quien debe de asumir la tarea de cuidarlos de forma permanente. Por cuanto la ley manda a que cuando solo uno de ellos tiene la tenencia del niño al otro progenitor le corresponde un régimen de visitas, en consecuencia la figura legal de la tenencia y custodia de los niños es una forma de protección para los menores de edad cuya finalidad es de poder vivir, cuidar y asistirlos a los hijos. Cabe mencionar que el investigador ha logrado determinar que cuando uno de los padres tiene la tenencia de los hijos y este priva dolosamente la ejecución del régimen de visitas; el progenitor afectado puede solicitar la variación de la tenencia de los niños aduciendo que los cuidados que viene realizando el otro padre son insuficientes o no existan.

**Jordán & Mayorga (2018)**, han desarrollado una investigación sobre el régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. donde los investigadores lograron analizar la forma como viene aplicándose el régimen de visitas cuando se suscita la separación de los padres, así mismo lograron observar como se viene determinando el incumplimiento del régimen de visitas de parte de las madres a quienes se les otorgó la tenencia de los niños, es por ello que frente al impedimento del régimen de visitas muy a pesar que está regulada en la norma correspondiente a nivel nacional e internacional ha sido vulnerado por el actuar de las madres donde la ley no ha conseguido apaciguar dichas situaciones que vienen perjudicando a los niños en si. Es por ello que dentro de la legislación ecuatoriana sobre el tema ha brindado un marco normativo de protección integral de los hijos, pero poco a logrado contribuir frente a la administración de justicia ya que no se ha efectivizado a solucionar este tipo de conflictos personales de los padres después de suscitado la separación, generando perjuicio para los menores.

**Villavicencio (2016)**, a razón de su trabajo de investigación donde se ha logrado establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares, donde el auto del estudio ha logrado determinar que resulta necesario poder implementar en el Código Civil ecuatoriano, la figura jurídica sobre la tenencia compartida y la revocatoria de la misma, con la finalidad de que los padres puedan compartir los derecho y obligación en la mantención de los niños, así como en la toma de decisiones sobre su bienestar en función a su crianza, cuidado, salud y educación, una vez que se logre consumar la separación de la pareja. Así también el tesista ha logrado determinar que la figura de la tenencia compartida y revocatoria a nivel del ordenamiento jurídico, debe de adoptar medidas que permitan otorgar facilidades para intervenir equilibradamente sobre el desarrollo y la evolución de los niños, así mismo permite al operador jurídico de que no tengan impedimento para establecer la custodia compartida, sin haber vulnerado el interés superior del niño.

**Zurita (2016)**, a razón de su estudio donde analiza el régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos; donde ha logrado observar que el incumplimiento de las normas de visita, viene dando lugar a que se estén violando las órdenes de carácter judicial que están regulados en una resolución, afectando el interés superior del niño quienes serán los primeros afectados con la separación de sus padres. Cabe destacar que los niños ya no podrán tener un contacto permanente con sus padres donde las relaciones se verán afectadas; por otro lado se ha observado que el progenitor que tiene la tenencia de los niños logra impedir a que el padre logre ejecutar el régimen de visitas o en su defecto el padre no cumple de forma periódica con el régimen de visitas impuestas, por cuanto se viene desarrollando un comportamiento desleal de las partes en razón de la resolución judicial .

### **1.2.2. Antecedentes nacionales**

**Buscaglia (2019)**, dentro de su investigación realizada donde analiza la influencia del régimen de visitas y el interés superior del niño, ha podido observar que el régimen de visitas es un derecho que tienen los padres teniendo como base un punto de vista estricto

que van desde la convivencia que tienen los padres para con sus hijos donde les permiten interactuar de forma libre, dicho derecho lo ejerce el padre que no tiene la tenencia de los hijos. Cabe mencionar que el propósito del régimen de visitas es fomentar y favorecer las relaciones humanas que deben fortalecerse entre el progenitor y sus hijos, donde también deben de asumir sus deberes en la mantención de los niños.

**Romero (2019)**, a nivel de su trabajo de investigación sobre el incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Junín, 2016-2017, ha logrado observar que la figura jurídica de la tenencia es ejercida por que es un derecho así como una obligación para con el bienestar de los niños por parte del padre a quien se la otorgó mediante una sentencia de orden judicial donde los progenitores van a mantener una relación directa y física con sus hijos. Por otro lado el régimen de visitas viene hacer el derecho y deber que tienen los padres a quienes no se les entregó la tenencia de los niños donde se presenta una relación directa, a nivel físico y temporal entre ambos sujetos, el investigador logró determinar que mediante el régimen de visitas se va a colaborar con el desarrollo emocional y psicológico de los niños a fin de que no vean alejados a sus progenitores y sientan su ausencia. Así también en el estudio se ha logrado observar que se vienen presentando casos en los que el régimen de visitas no viene cumpliéndose por parte del padre a cuyo favor se le ha dictado en la sentencia judicial. También se observó que los padres quienes tienen la tenencia no vienen otorgando el régimen de visitas al otro padre quien tiene a su favor un régimen de visitas, causandoles agravio y desfavoreciéndose el menor en su desarrollo a nivel personal así como emocional.

**Manayay (2019)**, a realizado su trabajo de investigación sobre el análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión, donde se logró determinar como se viene incumplimiento el régimen de visitas hecho que vienen constituyéndose en una especie de violencia familiar que va a afectar psicológicamente a los niños en especial; es por ello que ante el incumplimiento del régimen de visitas viene dándose la ruptura del vínculo paterno filial, por cuanto quien tiene el consentimiento de visitar al niño este no lo llega a hacer, hecho que causará en el menor el

abandono moral y descuido. Por otro lado se ha logrado observar que mediante el incumplimiento del régimen de visitas se viene causando violencia familiar a nivel psicológico todo por que se viene omitiendo por parte del progenitor el hecho de no asistir a ver a su hijo, por cuanto el niño lo que espera a su padre quien no lo logra ver por bastante tiempo generando un sentimiento de tristeza en el niño, hecho que debe encuadrarse como violencia familiar psicológica por omisión en el caso en concreto.

**Guzmán (2016)**, a realizado su estudio sobre la necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente a nivel de la ciudad de Arequipa durante el año 2015, donde el tesista ha logrado determinar que la naturaleza jurídica del régimen de visitas a nivel del código civil es de un carácter subjetivo familiar lo que da lugar a que pueda mantenerse la relación bajo una base de continuidad entre padres e hijos, donde ambas partes, puedan seguir desarrollando las relaciones familiares en búsqueda del beneficio de los niños a razón del desarrollo integral de los niños, hecho que dará lugar a poder asegurar la solidaridad familiar y proteger los derechos adquiridos al interior de la familia.

**Rojas (2018)**, a nivel de su estudio realizado sobre la tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú, donde el tesista ha logrado determinar que el arbitraje extrajudicial en amparo del artículo 7 de la Ley de Arbitraje – Ley de Custodia Compartida Nro. 26872, no viene garantizando a que pueda respetarse lo plasmado en el principio del interés superior del niño, ya que no existe norma alguna que permita regular su aplicación. Por otro lado el tesista ha podido observar que las familias peruanas vienen generando sus conflictos por que no vienen fomentando el uso de la comunicación, trayendo como consecuencia a que se venga dando desacuerdos en razón a la crianza de los hijos, así mismo no podrán ser introducidos a poder negociar y definir roles entre marido y mujer, todo esto como consecuencia de los patrones culturales que profesa. Hecho que sea necesario convocar a profesionales entendidos en la materia a fin de poder dar solución al tema de conflicto.

**Chávez & Chevarría, (2016)**, a nivel de su estudio desarrollado sobre el interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia, donde los investigadores lograron determinar que desde el principio de protección integral, el bienestar de los niños, niñas y jóvenes deben de orientar a su bienestar en función a principios, leyes y normas de los diferentes procedimientos que puedan llevarse en pos de su beneficio. Es por ello que los tesisistas determinaron que es elemental promover su pleno desarrollo mediante el ejercicio de sus derechos, bajo el amparo holístico relevante; situación que está regulada en el artículo 27, para que los jueces de familia puedan aplicarlo de manera debida. Por otro lado se logró observar que la valoración del interés superior del menor debe de primar al momento de que el juez pueda emitir su sentencia, cabe resaltar también que dentro del estudio se logró determinar que los padres son los primeros en asumir la obligación para procurar el desarrollo de sus hijos, así como garantizar el cumplimiento de sus deberes para con sus hijos en el caso nuestro de garantizar el régimen de visitas.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

De acuerdo con la búsqueda en repositorios correspondientes, no se ubicaron antecedentes similares.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar de qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando el derecho al bienestar del niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023.
- Conocer de qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1 El régimen de visitas

Haciendo referencia al artículo 422 del Código Civil, se debe entender como aquel derecho que tienen los padres de poder conservar para con sus hijos una comunicación permanente muy a pesar de que no ostenten la tenencia de los niños; este precepto jurídico también lo tenemos regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, como un derecho de los niños de poder ver a sus padres. (Barral, 2020)

A nivel del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia a que los padres que no ejerzan la tenencia de los niños pueden tener derecho a un régimen de visitas, así mismo el artículo 47 del Código Civil, vienen padeciendo de un vacío normativo o también considerado como error al hecho de pronunciarse sobre este derecho, ya que este derecho lo estipulan para aquellos padres quienes no vienen ejerciendo la tenencia de los niños, ya que a nivel de nuestra realidad se tiene a padres que tienen este derecho del régimen de visitas pero son privados de hacerlo por que el otro progenitor no logra efectuar con normalidad el régimen de visitas que haya podido instaurar el juez a través de su sentencia. (Bermúdez, 2012)

Cabe manifestar que cuando se produce una separación convencional donde ambos padres vienen ejerciendo la patria potestad en la cual solo uno ejerce la tenencia de los niños, frente a esta situación se debe de instaurar un régimen de visitas; donde debe considerarse en favor del padre o madre que no viene ejerciendo la tenencia de los niños. (García, 2019)

### **2.1.2. El derecho al régimen de visitas**

Desde un punto de vista del derecho de familia se debe considerar que todo niño tiene el derecho de desarrollarse al interior de una familia, así como no ser separado de ella. Este hecho no podrá ser obviado cuando se tenga en frente a un proceso judicial donde se resolverá la tenencia de los niños así como la frecuencia del régimen de visitas en favor del hijo. (Miranda, 2020)

Queda establecido que el derecho al régimen de visitas no solo es un derecho del padre más que todo es un derecho y privilegio que debe de gozar todo menor de edad, en pos de buscar un desarrollo óptimo a nivel emocional y psicológico. Es así que ante un proceso judicial donde se discute la tenencia y el régimen de visitas debe entenderse en primer lugar el interés superior del niño sobre otros intereses. (Varsi, 2020)

### **2.1.3. Fundamento del régimen de visitas**

Este fundamento encuentra su base desde el punto de vista del parentesco y las relaciones afectivas entre los parientes, las cuales se definen de la siguiente forma:

#### **a. Fundamento en el parentesco**

Dentro del parentesco se da lugar a que las personas puedan generar consecuencias sobre la relación familiar, hecho que generará un vínculo familiar que dará paso a un régimen de visitas siempre en cuando estas relaciones puedan ser afectadas por diferentes motivos. Es por eso que la relación parental va a conceder el derecho de visita a los padres sobre sus hijos.

#### **b. Los fundamentos en la relación afectiva**

El derecho que tienen las personas en razón al régimen de visitas adquiere su fundamento en la relación afectiva, ya que se reflejara en la unión entre un padre para con su niño; situación que trae a regular un derecho a un régimen de visitas. Por otro lado, existe la raíz afectiva la cual determinará el nexo paterno filial.

### **2.1.4. Finalidad del régimen de visitas**

La finalidad del régimen de visitas es de poder fortalecer las relaciones familiares, por cuanto su fundamento radica en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y por ende

lograr proteger cada uno de los derechos legítimos que dan nacimiento producto de la relación paterno filial. No debe descartarse tomar en consideración al momento de otorgar un régimen de visitas el principio del interés superior del niño, ya que hoy en día es considerado como un aspecto importante a tomar en cuenta por el juez antes de emitir sentencia. (Kielmanovich, 1998)

Debemos de tomar en cuenta lo referido por, Canales (2014), donde refiere que el propósito del régimen de visitas es de poder promover y apoyar relaciones personales que nacen entre los padres frente a sus hijos; donde cada caso a nivel familiar es único por cuanto cada persona es diferente y en términos de establecer el régimen de visitas cada niño merece ser tratado de forma individual.

Cabe destacar que las condiciones sobre las visitas aseguran a los niños a poder convivir con sus padres en cortos tiempos, y nos los vean como personas extrañas a sus progenitores, por otro lado permite el fomento en poder asumir sus derechos y obligaciones como padres frente a sus hijos y que estén informados sobre el desarrollo del niño. Plácido (2010)

#### **2.1.5. Sustento normativo del régimen de visitas**

A nivel de la convención sobre los derechos del niño, se ha logrado obtener la primera norma de carácter internacional donde se da a conocer cada uno de los derecho que le son asistido a los niños, cabe destacar que las disposiciones que se tiene en este marco normativo tienen carácter de vinculante para todos lo países que están adscritos, donde se incluye al Perú, dentro de este marco legal se puede encontrar lo que está establecido en el artículo 9 donde se da a conocer la situación de los niños frente a los padres que logran separarse.

Dentro de este marco legal se da a conocer que al niño no se le puede separar de sus padres contra de su voluntad al menos que la autoridad judicial disponga lo contrario en mérito a la norma correspondiente, así mismo se debe tener en cuenta que dicha separación es como consecuencia de una situación necesaria que beneficiará al niño.

Dentro de este proceso de separación los padres tienen el derecho de poder participar a fin de poder defender sus derechos en la crianza de sus hijos ante la autoridad pública.

Por otro lado dentro de este marco normativo se tiene el criterio de que los Estados que son parte de este tratado tienen el deber de respetar el derecho del niño separado de uno o ambos padres, donde se procure a que estos puedan seguir manteniendo las relaciones personales de manera frecuente y regular para con sus progenitores, a no ser que el padre no pueda reflejar un comportamiento adecuado para con sus niños.

Bajo ese precepto cuando el niño haya perdido a sus padres como consecuencia del fallecimiento de ambos, el Estado debe procurar su cuidado y atención por ende mantener su custodia que garantice su desarrollo físico así como emocional.

#### **2.1.6. El fundamento legal del régimen de visitas**

Dentro del marco normativo de orden constitucional a nivel del artículo 4 se ha logrado determinar lo siguiente:

El estado protege a la familia así mismo fomenta el matrimonio como parte del fortalecimiento familiar.

El matrimonio es una institución natural y elemental para el desarrollo de la sociedad.

Cabe mencionar que la norma constitucional hace referencia a los tipos de matrimonio civil, asimismo hace mención a que el proceso de separación de las parejas deben estar sujetas al marco legal pertinente.

Dentro de este marco normativo se puede deducir que el Estado y la sociedad debe contribuir en desarrollar el fomento de familias bien constituidas donde se evite de todas formas la separación de los padres a fin de no dañar a los hijos.

El régimen de visitas como institución jurídica está regulada en el artículo 422 del Código Civil, así como en el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, en donde queda establecido lo siguiente:

A nivel del artículo 422 del Código Civil se señala que los padres tienen el derecho a poder mantener un régimen de visitas para con sus hijos con el propósito de poder mantener sus buenas relaciones, el régimen de visitas se aplica para aquellos padres que no tiene la

tenencia de los menores y estos no puedan verse afectados en formar parte en el desarrollo de sus hijos.

A razón del artículo 88 de la Ley del niño y adolescente se ha logrado establecer que si uno de los padres ha fallecido, o en su defecto no se encuentra habido uno de los parientes que ostente el cuarto grado de consanguinidad en relación al padre puede solicitar un régimen de visitas.

Por otro lado, dentro de un proceso judicial los magistrados tiene el deber de poder respetar el consentimiento de los padres, a fin de poder establecer un régimen de visitas compatible bajo la observación y aplicación del principio del interés superior de los niño, asimismo proceder a modificarla en mérito a lo que se viene presentando en un caso en concreto donde se busque especialmente el bienestar de los niños.

Dentro de esta misma línea se tiene a lo que regula el artículo 422 del Código Civil, donde los padres tienen el derecho a poder mantener una relación paterno filial para con sus hijos, quienes no vienen conviviendo de forma permanente; esto con la finalidad de garantizar de que los niños puedan crecer en un ambiente familiar.

Por otro lado, el artículo 88 de la Ley de los niños y adolescentes hace referencia que los padres sin tener la custodia de los niños, tienen el derecho a reclamar un régimen de visitas esto con el propósito de no generar incapacidad de poder cumplir con las obligaciones que le asiste y el deber de cuidado para con sus niños.

#### **2.1.7. Formas de determinación del régimen de visitas**

Tomando en consideración lo establecido por Varsi (2012), podemos considerar lo siguiente:

##### **a. El régimen de visitas por común acuerdo**

Este tipo de régimen de visitas se establece cuando los padres que vienen separados logran plasmar su voluntad mediante una conciliación extrajudicial el régimen de visitas, donde ambos padres van a acudir de forma voluntaria en el desarrollo económico y emocional de sus hijos. Este tipo de acuerdo debería de fomentarse en su práctica porque es la formas mas adecuada y esencial para el desarrollo integral del niño, pero cabe mencionar de forma lamentable que este criterio no es practicado donde muchas veces el niño viene siendo

expuesto a engorrosos procesos judiciales considerando a los hijos por los padres como un trofeo.

#### **b. El régimen de visitas por sentencia judicial**

Este tipo de régimen de visitas será dado como consecuencia de un proceso de separación o divorcio, donde el padre que no llegue a conseguir la tenencia de los niños tendrá el derecho de poder reclamar un régimen de visitas al juez quien deberá concederle con la finalidad de que no se vea afectada la relación paterno filial entre el niño y su padre.

Dentro de este proceso de separación de los padres, puede darse el caso que el régimen de visitas impuesta puede ser apelada siempre en cuando uno de ellos no se sienta conforme con lo que se viene disponiendo en la sentencia de primera instancia, teniendo como consecuencia serios daños emocionales para con el niño.

#### **c. El régimen de visitas dado de oficio**

Dentro de este tipo de régimen de visita el juez tomará bajo iniciativa propia en razón de poder pronunciarse sobre el régimen de visitas, siempre en cuando los padres no lo hayan solicitado, dentro de esta situación el juez otorga el régimen de visitas al padre quien no va convivir de forma permanente con el hijo. Cabe manifestar que dentro de esta situación el magistrado tiene el deber de actuar de oficio a mejor convenir para el niño, en pos de aplicar en todo momento el interés superior del niño.

#### **2.1.8. Los hechos y causas que pueden modificar el régimen de visitas**

En razón a este tema debemos considerar a Arnau (2020), quien refiere que se puede dar por la aparición de nuevas circunstancias graves, es decir que las circunstancias puedan generar la modificación del régimen de visitas, tomando en cuenta lo siguiente:

A que pueda aparecer alguna situación novedosa en relación a circunstancias que puedan dar cuenta de que pueda modificarse el régimen de visitas que se haya podido determinar en un primer momento mediante una resolución judicial.

Tenemos que apuntar el hecho de que las circunstancias a las cuales se hace alusión pueden ser de varias formas pero deben ser trascendentales que tengan como fin de poder tener influencia en la variación del régimen de visitas, donde destaca el incumplimiento del

régimen de visitas por parte del padre a quien se le concedió, o en su defecto el progenitor que tenga la tenencia impide al padre quien tiene un régimen de visitas a poder frecuentar a su hijo por diferentes razones.

### **2.1.9. Incumplimiento de régimen de visitas**

Dentro de este criterio se debe considerar a Mejía y Ureta (2014), donde destaca que el padre quien tiene la custodia del niño tiene la obligación de poder dar todas las facilidades al otro progenitor para poder ejecutar el régimen de visitas y se cumpla de la manera más salomónica, donde se evite causar daño emocional a los niños producto de decisiones o impedimentos mal intencionados.

Si esta situación no logra darse puede dar como consecuencia en que el juez pueda adoptar ciertas medidas de carácter sancionador en contra del progenitor quien viene obstaculizando la ejecución de forma adecuada del régimen de visitas dando lugar a poder variar incluso la tenencia de los niños, a nivel del Código Civil se ha logrado establecer los criterios cuando se venga incumpliendo con el régimen de visitas que haya sido dado mediante una sentencia judicial, hecho que tendrá como consecuencia la variación de la tenencia siempre en cuando se tenga un comportamiento donde se imparta resistencia al cumplimiento del régimen de visitas. (Código de los niños y adolescentes, art. 91).

### **2.1.10. Principio del interés superior del niño y adolescente**

López (2015), ha manifestado que por este principio, se da lugar a que pueda constituirse el bienestar de los niños y niñas, donde predomina su derecho sobre cualquier otra circunstancia jurídica que pueda estar ventilándose de forma paralela a nivel de un proceso judicial, hecho que debe ser considerado por el magistrado.

Dentro de este precepto podemos hacer referencia que este principio comprende la protección y la satisfacción integral de los derechos del niño, cumpliendo así la vocación de protección de sus derechos por parte del estado peruano por ser considerado como la población más vulnerable.

### **2.1.11. Interés superior del niño, con relación al régimen de visitas**

Cabrera (2015), hace referencia que frente a los casos del régimen de visitas se promueve

la práctica de la buena relación paterna filial, así mismo se busca fortalecer las relaciones afectivas que debe existir entre los niños y sus padres. Por lo tanto, este régimen de visitas deberá estar vinculado con el interés superior del niño. Donde el magistrado debe de tratar cada caso como único, tomando en consideración la situación en familia que son diferentes unas de otras, y por ende cada niño presenta necesidades diferentes de manera particular.

#### **2.1.12. Derechos vulnerados al menor por el impedimento de régimen de visitas**

Uno de los derechos que se va a vulnerar en contra del niño cuando se impide al régimen de visitas es el derecho de tener a una familia, situación jurídica que está regulado en el código civil peruano y en el código de los niños y adolescentes, donde está establecido a que los menores tienen el derecho al pleno desarrollo de su personalidad, esta deberá de realizarse en el seno de su familia, así mismo tiene el derecho de crecer en un ambiente lleno de amor así como de comprensión.

Por otro lado todos los menores de edad tienen el derecho de vivir, crecer y desarrollarse dentro de su entorno familiar donde se procure íntegramente sus alimentos en consecuencia estos derechos son fundamentales que debe ser considerado por el juzgador al momento de sentenciar y otorgar el régimen de visitas al padre que no vienen ostentando la tenencia de los niños.

#### **2.1.13. Derecho a estar en un ambiente de amor y seguridad**

Dentro del contexto normativo se tiene amparado el derecho de que los menores de edad al desarrollo pleno de su personalidad donde los padres deben procurar dotar de amor y comprensión amparando su responsabilidad para con su crianza, bajo un ambiente sano donde se promueva la seguridad moral así como material (Unesco Comité Español, 2006).

#### **2.1.14. La violencia psicológica**

Este tipo de violencia implica la alteración violenta y lesiva del aspecto emocional del niño que puede ser causado como consecuencia de la separación de los padres así como la privación de la visita que pueda promover el progenitor que pueda tener la tenencia del niño, generando un síndrome psicológico conductual clínicamente significativo, que se va a asociar de forma íntima con el deterioro emocional del menor que se verá reflejado en su

desenvolvimiento dentro de su entorno social, hecho que va a perjudicar de sobre manera en su formación académica y futuro desarrollo emocional. (Castex, 2003)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **a. Convivencia familiar**

Es la interacción que tiene el niño dentro de la familia donde aprende diferentes patrones culturales así como valores morales que permitirán su desarrollo dentro de la sociedad, todo ello bajo el respeto a los criterios del ejercicio de la democracia y el estado de derecho. (Barquero, 2014).

### **b. Corresponsabilidad paterna y materna**

Este término hace referencia a que los padres así como las madres vienen hacer responsables de poder brindar protección a sus menores hijos ya que dentro del estado peruano son los principales contribuyentes dentro de la efectivización de los derechos del menor.

### **c. Principio del interés superior del niño**

Es el principio rectos donde se establece todo un conjunto de acciones y procesos que tienen como objetivo fundamental de poder garantizar el desarrollo pleno y digno de los niños hasta poder alcanzar la mayoría de edad y poder subsistir con sus propios medios.

### **d. Régimen de visitas**

Es aquella institución del derecho de familia donde se concede al padre que no tiene la tenencia del niño, como es el derecho de poder visitarlo con el propósito de tener un acercamiento y convivencia con el menor a fin de que pueda contribuir con su desarrollo personal así como emocional.

### **e. Síndrome de alienación parental**

Son acciones que realiza el progenitor que tiene la tenencia del niño con el afán de crear perturbaciones y generar odio como desapego para con el otro padre, esta acción negativa se presenta cuando existe la disputa por la tenencia de los niños. (Gardner, 1985)

## **2.3. MARCO LEGAL DE LA INVESTIGACIÓN**

- La constitución política del Perú.

- El código civil peruano relacionado al derecho de familia (Régimen de visitas).
- El código de los niños y adolescentes.
- La doctrina jurídica en derecho de familia (Régimen de visitas).
- La jurisprudencia desarrollada a nivel del tema de investigación.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, el distrito de Juliaca es uno de los cinco distritos que conforman la provincia de San Román, que está ubicada en el Departamento de Puno, se encuentra ubicado a 3.825 metros sobre el nivel del mar, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente y la doctrina jurídica a nivel nacional sobre el incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica, norma civil en materia de derecho de familia y la jurisprudencia relacionada al incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano.

##### 3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil peruano relacionado al derecho de familia (Régimen de visitas).
- El código de los niños y adolescentes.

- La doctrina jurídica en derecho de familia (Régimen de visitas).
- La jurisprudencia desarrollada a nivel del tema de investigación.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 Método de investigación**

**Método analítico:** Con el uso de este método pude analizar cada uno de los temas de la investigación.

**Método sintético:** Mediante este método he logrado armar toda la investigación en función a los resultados encontrados.

**Método descriptivo:** Mediante este método pude evaluar las diferentes características de la investigación así como los problemas que me he planteado al inicio de realizar el presente estudio.

#### **3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación**

Las diversas técnicas van a dotar el uso de diversos instrumentos de investigación. Por lo tanto las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

##### **a. Técnicas de recolección de información**

###### **- La técnica de observación documental**

Mediante esta técnica se ha logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, relacionados al incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el análisis del código civil relacionado al libro de derecho de familia, así como el código de niños y el adolescente y demás normas conexas relacionadas a la política criminal peruana en el delito de hurto y faltas contra el patrimonio frente a la inseguridad ciudadana.

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Ficha de análisis de la bibliografía**

Con el uso de esta ficha logre consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos en materia civil relacionado al incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano.

#### **b. Fichas de análisis de la norma civil**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo he logrado realizar la interpretación de la norma vigente relacionado al incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano.

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, donde he podido lograr tener la intención de poder generar la expansión de la información relevante sobre el incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano, consecuentemente los resultados que se muestran en la investigación son de carácter argumentativo.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico.

### **3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN**

El desarrollo de la presente investigación será bajo el enfoque de estudio cualitativo, en consecuencia no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia se va a considerar la doctrina jurídica y norma legal en materia del derecho de familia en relación al régimen de visitas.

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Incumplimiento no justificado del régimen de visitas.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrolla una conducta agresiva el niño.</li><li>- Desarrolla una conducta de rebeldía el niño.</li><li>- Desarrolla una baja autoestima en el niño.</li></ul>
Repercusión a nivel psicológico del niño.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Repercusión en el derecho al bienestar del niño.</li><li>- Repercusión en el derecho a la integridad del niño.</li><li>- Protección que brinda el marco legal peruano al bienestar del niño.</li><li>- Protección que brinda el marco legal peruano a la integridad del niño.</li></ul>

**Fuente:** Elaboración propia de la autora.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL MARCO LEGAL PERUANO.

Cabe mencionar que el padre o madre que no ejerce la tenencia de su menor hijo, tiene el derecho de acceder a un régimen de visitas esto con el propósito de que los hijos menores de edad no lleguen a sufrir física ni mucho menos psicológicamente con la separación legal, divorcio, invalidez de matrimonio o separación de sus progenitores, este derecho al régimen de visitas se le otorga al padre a fin de que la relación y comunicación con los niños no se llegue a perder, consecuentemente el padre no llegue a desentenderse de sus propios hijos. El régimen de visitas, puede ser establecido mediante una orden judicial así mismo puede ser instaurado de forma conciliatoria entre los padres al momento de suscitarse la separación, en ella se fija las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde el padre o madre que no tiene la tenencia de su hijo pueda comunicarse con él, esto con la finalidad de que los niños accedan a un normal desarrollo psicológico y emocional sin que se tenga la alteración de la figura paterna o materna. (García, 2019)

Por el régimen de visitas de acuerdo a lo referido en el artículo 422 del Código Civil, se debe entender como aquel derecho que tienen los padres de poder conservar para con sus hijos una comunicación permanente muy a pesar de que no ostenten la tenencia de los niños; este precepto jurídico también lo tenemos regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, como un derecho de los niños de poder ver a sus padres. (Barral, 2020); por por otro lado el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia a que los padres que no ejerzan la tenencia de los niños pueden tener derecho a un régimen de

visitas, así mismo el artículo 47 del Código Civil, vienen padeciendo de un vacío normativo o también considerado como error al hecho de pronunciarse sobre este derecho, ya que este derecho lo estipulan para aquellos padres quienes no vienen ejerciendo la tenencia de los niños, ya que a nivel de nuestra realidad se tiene a padres que tienen este derecho del régimen de visitas pero son privados de hacerlo por que el otro progenitor no logra efectuar con normalidad el régimen de visitas que haya podido instaurar el juez a través de su sentencia. (Bermúdez, 2012); Cabe manifestar que cuando se produce una separación convencional donde ambos padres vienen ejerciendo la patria potestad en la cual solo uno ejerce la tenencia de los niños, frente a esta situación se debe de instaurar un régimen de visitas; donde debe considerarse en favor del padre o madre que no viene ejerciendo la tenencia de los niños. Desde un punto de vista del derecho de familia se debe considerar que todo niño tiene el derecho de desarrollarse al interior de una familia, así como no ser separado de ella. Este hecho no podrá ser obviado cuando se tenga en frente a un proceso judicial donde se resolverá la tenencia de los niños así como la frecuencia del régimen de visitas en favor del hijo. (Miranda, 2020); Queda establecido que el derecho al régimen de visitas no solo es un derecho del padre más que todo es un derecho y privilegio que debe de gozar todo menor de edad, en pos de buscar un desarrollo óptimo a nivel emocional y psicológico. Es así que ante un proceso judicial donde se discute la tenencia y el régimen de visitas debe entenderse en primer lugar el interés superior del niño sobre otros intereses. (Varsi, 2020).

La finalidad del régimen de visitas es de poder fortalecer las relaciones familiares, por cuanto su fundamento radica en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y por ende lograr proteger cada uno de los derechos legítimos que dan nacimiento producto de la relación paterno filial. No debe descartarse tomar en consideración al momento de otorgar un régimen de visitas el principio del interés superior del niño, ya que hoy en día es considerado como un aspecto importante a tomar en cuenta por el juez antes de emitir sentencia. (Kielmanovich, 1998); así mismo el propósito del régimen de visitas es de poder promover y apoyar relaciones personales que nacen entre los padres frente a sus hijos;

donde cada caso a nivel familiar es único por cuanto cada persona es diferente y en términos de establecer el régimen de visitas cada niño merece ser tratado de forma individual. Cabe destacar que las condiciones sobre las visitas aseguran a los niños a poder convivir con sus padres en cortos tiempos, y nos los vean como personas extrañas a sus progenitores, por otro lado permite el fomento en poder asumir sus derechos y obligaciones como padres frente a sus hijos y que estén informados sobre el desarrollo del niño. (Plácido, 2010)

Frente a ello se da el incumplimiento de régimen de visitas, dentro de este criterio destaca que el padre quien tiene la custodia del niño tiene la obligación de poder dar todas las facilidades al otro progenitor para poder ejecutar el régimen de visitas y se cumpla de la manera más salomónica, donde se evite causar daño emocional a los niños producto de decisiones o impedimentos mal intencionados. Si esta situación no logra darse puede dar como consecuencia en que el juez pueda adoptar ciertas medidas de carácter sancionador en contra del progenitor quien viene obstaculizando la ejecución de forma adecuada del régimen de visitas dando lugar a poder variar incluso la tenencia de los niños, a nivel del Código Civil se ha logrado establecer los criterio cuando se venga incumpliendo con el régimen de visitas que haya sido dado mediante una sentencia judicial, hecho que tendrá como consecuencia la variación de la tenencia siempre en cuando se tenga un comportamiento donde se imparta resistencia al cumplimiento del régimen de visitas. Los derechos vulnerados al menor por el impedimento de régimen de visitas, es el derecho de tener a una familia, situación jurídica que está regulado en el código civil peruano y en el código de los niños y adolescentes, donde está establecido a que los menores tienen el derecho al pleno desarrollo de su personalidad, esta deberá de realizarse en el seno de su familia, así mismo tiene el derecho de crecer en un ambiente lleno de amor así como de comprensión. Por otro lado todos lo menores de edad tienen el derecho de vivir, crecer y desarrollarse dentro de su entorno familiar donde se procure íntegramente sus alimentos en consecuencia estos derechos son fundamentales que debe ser considerado por el juzgador al momento de sentenciar y otorgar el régimen de visitas al padre que no vienen ostentando

la tenencia de los niños. Dentro de este criterio se debe considerar la figura del régimen de visitas como aquel derecho que tiene todo niño a tener una familia y a no ser separado de ella. Este derecho no puede desconocerse ni mucho menos dejarse de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute la tenencia y/o las relaciones de los hijos con los padres; dentro de este supuesto jurídico debemos de considerar que el derecho que tiene el niño a tener una familia se encuentra regulado de forma implícita en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce que todo niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad tiene que crecer dentro de su seno familiar, bajo un ambiente de felicidad, amor y comprensión, dentro de este criterio el artículo 9 inciso 1 de este marco legal hace referencia que los Estados que son parte de este tratado tienen la obligación de velar para que el niño no sea separado de sus padres en contra de su voluntad, así mismo deben de garantizar su desarrollo emocional así como psicológico.

#### **4.2. RESULTADOS SOBRE LA REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO.**

El derecho que tiene todo niño a vivir en un ambiente de amor y seguridad, es un derecho que tienen los menores de edad donde destaca su pleno desarrollo de su personalidad donde los padres deben procurar dotar de amor y comprensión amparando su responsabilidad para con su crianza, bajo un ambiente sano donde se promueva la seguridad moral así como material.

Cuando estamos frente al cumplimiento del régimen de visitas evitamos a que se pueda dar el distanciamiento entre padre e hijo, donde los lazos familiares se tornan fortalecidos, así mismo se favorezca al desarrollo personal del menor; pero cuando se suscita el incumplimiento del régimen de visitas se causa sin duda alguna un daño familiar que se le provoca al niño bajo el contexto psicológico ya que va a sufrir la pérdida de identidad, lo que va a generar en el menor la no pertenencia a un grupo social. No obstante por causas que impliquen peligro para el desarrollo del niño puede restringirse o en su caso limitarse el derecho al régimen de visitas, invocando el interés superior del menor. Es así que dentro de nuestro marco normativo se tiene regulado cuando se está frente al incumplimiento de régimen de visitas existirá la variación de la tenencia, pero esta sanción es únicamente

impuesta para aquel progenitor que teniendo la tenencia va a impedir que se ejecute el régimen de visitas al padre que no tiene la tenencia; por otro lado se tiene el hecho cuando el progenitor tiene el derecho de visitar a su hijo, pero este simplemente no asiste a la visita. Cuando se está frente a este hecho el incumplimiento acarrea daños en los menores como la provocación de tristeza, depresión, falta de sueño, entre otros factores que van a vulnerar su aspecto psicológico, si nos ponemos a pensar estos daños son realmente severos porque van a atacar el aspecto emocional del menor, generando un daño invisible porque no se manifiesta de forma instantánea, repercutiendo directamente en el desarrollo de su personalidad, donde muchas veces se tendrá menores de edad sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante, donde el niño tendrá que recibir ayuda profesional para poder superar este daño. No cabe la menor duda que el incumplimiento injustificado del régimen de visitas sí constituye una afectación al derecho a la integridad del niño, donde se perjudica de forma clara su desarrollo personal y social. **Es por eso que de las diversas causas de incumplimiento al régimen de visitas, la que le va a causar violencia familiar psicológica, es cuando el padre no asiste a ver a su hijo, ya que el niño espera la visita de su padre que no ve en muchos casos por tiempos prolongados, pero pese a ello este no llega al encuentro, lo que va a causar tristeza en el menor, lo que debería tipificarse este hecho con una de las formas de violencia familiar psicológica por omisión.**

La violencia psicológica, implica la alteración violenta y lesiva del aspecto emocional del niño que puede ser causado como consecuencia de la separación de los padres así como la privación de la visita que pueda promover el progenitor que pueda tener la tenencia del niño, generando un síndrome psicológico conductual clínicamente significativo, que se va a asociar de forma íntima con el deterioro emocional del menor que se verá reflejado en su desenvolvimiento dentro de su entorno social, hecho que va a perjudicar de sobre manera en su formación académica y futuro desarrollo emocional. (Castex, 2003); Es así que el incumplimiento al régimen de visitas podría constituirse en una forma de violencia familiar psicológica por omisión la cual debería considerarse dentro de la ley Nro. 30364,

básicamente en su artículo 6, donde se debería de considerar de la forma siguiente: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; pero pese a ello este marco normativo es insuficiente como consecuencia de la existencia de casos muy severos de incumplimiento de régimen de visitas hecho que vienen constituyendo en la violación a sus derechos.

Por último, debemos concebir la idea bajo el contexto jurídico que el incumplimiento del régimen de visitas constituye sin duda alguna violencia familiar psicológica por omisión, ya que se trata de una omisión al cumplimiento de un deber que tienen los padres frente a sus hijos, sea bajo la circunstancia que se venga dando el régimen de visitas, lo que dará lugar al abandono moral y descuido de los hijos de parte de sus progenitores.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REPERCUSIÓN A NIVEL PSICOLÓGICO EN EL NIÑO DENTRO DEL MARCO LEGAL PERUANO.**

Dentro de este contexto debemos poner atención a la norma de carácter constitucional donde establece que el estado procura el desarrollo integral de los menores, promoviendo el ejercicio de la patria potestad y el acceso a un régimen de visitas para el padre que no va a lograra tener la custodia de sus hijos menores de edad, los supuestos relacionados al régimen de visitas lo encontramos regulados dentro del artículo 422 del Código Civil y el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes.

Es por ello que dentro del artículo 422 del Código Civil ha logrado considerar que los padres tienen derecho a conservar con sus hijos menores de edad que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas donde se debe de promover y cumplir un régimen de visitas; de la misma forma el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que los padres que no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de poder visitar a sus hijos, pero pese a ello si el padre hubiese fallecido o esté inubicable pueden solicitar el régimen de visitas los parientes que ostente hasta el cuarto grado de consanguinidad. Es por ello que la finalidad del régimen de visitas es el fomento y favorecimiento de las

relaciones personales entre padres a hijos donde siempre debe de prevalecer el interés de los niños bajo cualquier circunstancia, claro está de que cada caso de separación de los progenitores obedece a ser tratado de manera independiente al momento de dictar el régimen de visitas, ya que el interés de un niño jamás será el mismo que el interés de otro niño porque viven realidades diferentes. (Garrido, 2020); El régimen de visitas se promueve con la finalidad de que no se pierda la comunicación entre los padres para con sus hijos, hecho familiar que constituye un valioso aporte al desarrollo emocional de los menores, en consecuencia se debe garantizar la facilitación del contacto entre los progenitores y sus hijos, ya que este derecho lo gozara el padre quien no logró obtener la tenencia de los niños, dándoles el espacio por ciertas horas o días para que pueda convivir con sus hijos, siempre en cuando no genere conflicto de tiempo para con sus estudios. En consecuencia con el régimen de visitas lo que se pretende es que los hijos no vean como extraños a sus padres, asimismo que los padres tengan a bien estar debidamente informados sobre el desarrollo físico, emocional y psicológico de sus menores. (Fuentes, 2020)

Dentro del análisis que se viene realizando conviene invocar el principio del interés superior del niño y adolescente, donde da lugar a que pueda constituirse el bienestar de los niños y niñas, donde predomina su derecho sobre cualquier otra circunstancia jurídica que pueda estar ventilándose de forma paralela a nivel de un proceso judicial, hecho que debe ser considerado por el magistrado. Dentro de este precepto podemos hacer referencia que este principio comprende la protección y la satisfacción integral de los derechos del niño, cumpliendo así la vocación de protección de sus derecho por parte del estado peruano por ser considerado como la población más vulnerable. Es por ello que el interés superior del niño, con relación al régimen de visitas promueve la práctica de la buena relación paterna filial, así mismo se busca fortalecer las relaciones afectivas que debe existir entre los niños y sus padres. Por lo tanto, este régimen de visitas deberá estar vinculado con el interés superior del niño. Donde el magistrado debe de tratar cada caso como único, tomando en consideración la situación en familia que son diferentes unas de otras, y por ende cada niño presenta necesidades diferentes de manera particular.

Ante el incumplimiento del régimen de visitas se afecta fundamentalmente al niño bajo la relación del parentesco ya que ante la privación de la misma se romperá la relación o conexión familiar, catalogado como un derecho que no debe de dejar de vincularse entre los padres y sus hijos, por lo tanto el régimen de visitas lo que busca es que no se afecte la buena relación que debe de existir dentro de la familia. Por otro lado, el incumplimiento del régimen de visitas afecta sin duda la relación afectiva, que debe de unir al titular del derecho frente a su hijo; ya que no existe la menor duda de la existencia de una raíz biológica en la familia humana, así mismo existe otra raíz que es la afectiva, esta raíz no debe verse afectada por el incumplimiento del régimen de visitas. Cabe destacar que el artículo 88 del Código del Niño y del Adolescente, hace mención a las personas que están legitimadas para poder pedir el régimen de visitas, son sin duda el padre o madre quien no tiene la tenencia de los menores ante la existencia de una separación por el motivo legal o convencional suscitado entre ambos progenitores. Es por ello que ambos padres pueden acceder a éste derecho según el marco legal vigente con la finalidad de que los niños tenga un menor sufrimiento frente a la separación de los padres sea mediante la figura del divorcio, invalidez del matrimonio o la separación de hecho entre los convivientes; es por ello que el régimen de visitas involucra la relación y comunicación que el niño debe tener de forma permanente con sus padres, y que la separación de ambos no sea la excusa de negar al cónyuge culpable de este derecho que le corresponde.

El daño psicológico que se le causa al menor por el incumplimiento del régimen de visitas va desde un síndrome mental de causa exógena, que va a generar en el niño una mala adaptación dentro de su entorno social, así mismo lo va a llevar a fomentar la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual frente a la relación con sus padres, es por ello que los niños muestran actitudes de agresividad y rebeldía, ante esta situación gravísima el legislador debería de considerar al incumplimiento del régimen de visitas como violencia familiar por omisión, cabe mencionar que los menores de edad cuyas edades oscilan entre dos a seis años y durante la época de la adolescencia, quiere hacer lo que él considera que es correcto, donde la figura de los padres es fundamental en el

acompañamiento de sus hijos durante estos cambios. Otra patología psicológica que es causada por el incumplimiento del régimen de visitas es el estrés postraumático ya que se va a presentar después de un evento estresante, donde muchas veces el niño espera la visita de su padre y sin embargo este no viene a visitarlo, donde varias veces la madre le dice al niño que hoy viene tu padre, el niño espera y espera y nunca se aparece, causando esta situación en el niño una situación espantosa para su desarrollo emocional donde siempre lo van a recordar como una mala experiencia vivida a los largo de su existencia. La baja autoestima es otra repercusión que tiene el incumplimiento injustificado del régimen de visitas donde muchas veces el niño no se logra valorar como es; provocando un daño a su propia identidad. Es por ello que la imagen del progenitor es base para el desarrollo del menor en relación a su autoestima, es por ello que las relaciones familiares no se deben de perder ya que deben de transmitirse valores que caben hondo en la parte psicológica del niño para que le permita reconocerse a sí mismo.

#### **4.4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD Y DE JURISPRUDENCIA RELACIONADO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.**

Dentro de la figura jurídica del régimen de visitas debemos destacar que se da como consecuencias de la separación convencional entre la pareja, esto por la existencia de un acuerdo libre y voluntario de querer separarse sin que medie una explicación o motivo alguno, donde ambos padres deben poner de manifiesto sobre diversos puntos concernientes a los derecho y obligaciones frente a sus hijos dentro de lo que destaca la patria potestad y el régimen de visitas en mérito al artículo 76 del Código de los Niños y Adolescentes, por lo tanto dentro del ejercicio pleno de la tenencia del hijo por parte de alguno de los cónyuges; se da cuenta que ambos tienen la obligación de ser titulares de la patria potestad.

Cuando se suscita la separación legal por una determinada causa, los criterios para poder determinar la patria potestad la fijara el juez en favor de uno de los progenitores estos criterios estan regulado en el artículo 340 del Código Civil, donde destaca la inocencia de uno de los padres dentro de este proceso a quien se le otorga la patria potestad, mientras

que el padre que es declarado culpable de la separación se le suspenda la tenencia de los hijos pero se le va a conceder un régimen de visitas, por otro lado cuando se presenta el hecho de que ambos progenitores han dado lugar a la separación, el criterio de la inocencia no se llega a evaluar, en consecuencia entra a evaluarse el sexo y edad de los niños; es así que las niñas de cualquier edad se quedarán con la madre, mientras que los niños varones si son mayores de siete años se quedarán con el padre; si son menores de siete años se van a quedar con la madre. Es por ello que estos criterios no vienen hacer reglas obligatorias para su observancia más que todo son referenciales para que el juez los pueda tomar como elementos de juicio, asimismo el magistrado apelara en última instancia al principio del interés superior del niño, pero sea a quien se le otorgue la tenencia del niño, al padre negado se le debe otorgar un régimen de visitas que debe de cumplirlo por mandato judicial. Cuando se está frente a la figura de la invalidez del matrimonio, sea por que se haya suscitado la nulidad o anulabilidad del matrimonio, el magistrado tiene el deber de manifestarse en su sentencia en merito a lo regulado en el artículo 282 del Código Civil, y por ende saber decidir sobre el ejercicio de la patria potestad en relación a los hijos menores de edad, en consecuencia para emitir su sentencia debe observar las reglas establecidas para el divorcio, que están estipuladas dentro del artículo 340 del código civil; frente a esta situación estaríamos ante un matrimonio putativo que está regulado en el artículo 284, situación jurídica que nos lleva a un matrimonio invalidado la cual va a generar efectos civiles en relación a los cónyuges e hijos siempre en cuando se haya podido contraer de buena fe, esto como una suerte de un matrimonio válido que haya sido disuelto por la figura del divorcio, en ese entender si uno de los cónyuges actuó de mala fe, éste, no ejercerá la patria potestad frente a sus hijos, mas por el contrario la patria potestad la ejerce el cónyuge que ignoraba el impedimento matrimonial es decir quien actuó de buena fé, mientras que para el otro progenitor se le debe de fijar un régimen de visitas.

Por otro lado es menester citar a la convención sobre los derechos del niño, se ha logrado obtener la primera norma de carácter internacional donde se da a conocer cada uno de los derechos que le son asistido a los niños, cabe destacar que las disposiciones que se tiene en

este marco normativo tienen carácter de vinculante para todos los países que están adscritos, donde se incluye al Perú, dentro de este marco legal se puede encontrar lo que está establecido en el artículo 9 donde se da a conocer la situación de los niños frente a los padres que logran separarse. Dentro de este marco legal se da a conocer que al niño no se le puede separar de sus padres contra de su voluntad al menos que la autoridad judicial disponga lo contrario en mérito a la norma correspondiente, así mismo se debe tener en cuenta que dicha separación es como consecuencia de una situación necesaria que beneficiará al niño. Dentro del proceso de separación los padres tienen el derecho de poder participar a fin de poder defender sus derechos en la crianza de sus hijos ante la autoridad pública. Por otro lado dentro de este marco normativo se tiene el criterio de que los Estados que son parte de este tratado tienen el deber de respetar el derecho del niño separado de uno o ambos padres, donde se procure a que estos puedan seguir manteniendo las relaciones personales de manera frecuente y regular para con sus progenitores, a no ser que el padre no pueda reflejar un comportamiento adecuado para con sus niños. Bajo ese precepto cuando el niño haya perdido a sus padres como consecuencia del fallecimiento de ambos, el Estado debe procurar su cuidado y atención por ende mantener su custodia que garantice su desarrollo físico así como emocional. Dentro del marco normativo de orden constitucional a nivel del artículo 4 se ha logrado determinar lo siguiente: El estado protege a la familia así mismo fomenta el matrimonio como parte del fortalecimiento familiar; el matrimonio es una institución natural y elemental para el desarrollo de la sociedad. Cabe mencionar que la norma constitucional hace referencia a los tipos de matrimonio civil, asimismo hace mención a que el proceso de separación de las parejas deben estar sujetas al marco legal pertinente.

Dentro de este marco normativo se puede deducir que el Estado y la sociedad debe de contribuir en desarrollar el fomento de familias bien constituidas donde se evite de todas formas la separación de los padres a fin de no dañar a los hijos. El régimen de visitas como institución jurídica está regulada en el artículo 422 del Código Civil, así como en el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, en donde queda establecido lo siguiente: A nivel del

artículo 422 del Código Civil se señala que los padres tienen el derecho a poder mantener un régimen de visitas para con sus hijos con el propósito de poder mantener sus buenas relaciones, el régimen de visitas se aplica para aquellos padres que no tiene la tenencia de los menores y estos no puedan verse afectados en formar parte en el desarrollo de sus hijos. A razón del artículo 88 de la Ley del niño y adolescente se ha logrado establecer que si uno de los padres ha fallecido, o en su defecto no se encuentra habido uno de los parientes que ostente el cuarto grado de consanguinidad en relación al padre puede solicitar un régimen de visitas. Por otro lado, dentro de un proceso judicial los magistrados tiene el deber de poder respetar el consentimiento de los padres, a fin de poder establecer un régimen de visitas compatible bajo la observación y aplicación del principio del interés superior de los niño, asimismo proceder a modificarla en mérito a lo que se viene presentando en un caso en concreto donde se busque especialmente el bienestar de los niños. Dentro desta misma línea se tiene a lo que regula el artículo 422 del Código Civil, donde los padres tienen el derecho a poder mantener una relación paterno filial para con sus hijos, quienes no vienen conviviendo de forma permanente; esto con la finalidad de garantizar de que los niños puedan crecer en un ambiente familiar. Por otro lado, el artículo 88 de la Ley de los niños y adolescentes hace referencia que los padres sin tener la custodia de los niños, tienen el derecho a reclamar un régimen de visitas esto con el propósito de no generar incapacidad de poder cumplir con las obligaciones que le asiste y el deber de cuidado para con sus niños.

Dentro de la jurisprudencia relevante podemos citar a lo siguiente:

**- La Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 01817-2009-PHC/TC (caso J. A. R. R. A. y V. R. R. A) y en la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 02892-2010-PHC/TC (Caso L. F. H.)**

En ambas resoluciones el máximo órgano de interpretación de la constitución ha logrado destacar que el derecho del niño a tener una familia se encuentra consagrado a nivel del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se le reconoce al niño el hecho de poder gozar de forma plena y armoniosa para su desarrollo a nivel de su

personalidad, donde tiene el derecho de poder desarrollarse dentro del seno familiar, bajo un contexto donde debe de reinar la felicidad, amor y comprensión de parte de sus padres, cabe destacar que en la sentencia se hace mención al artículo 9 inciso 1 de la norma supra estatal donde expresa que los estados tienen el deber de garantizar para que el niño no sea pueda ser separado de sus padres en contra de la voluntad de estos; es por ello que el Tribunal Constitucional, reconoce el derecho del niño a poder vivir dentro de una familia y que no sea separado de ella, esto bajo un precepto fundamental de carácter implícito bajo el sustento normativo y el principio de la dignidad a la cual tiene derecho toda persona humana, como base del desarrollo de su personalidad, lo cual también está reconocido dentro de los artículos 1 y 2, inciso 1) de la Constitución del Perú de 1993.

**- Casación Nro. 0856-2000 - Apurímac,**

A nivel de su fundamento primero donde el máximo órgano del poder judicial ha logrado establecer que el régimen de visitas es aquella figura jurídica que tiene como finalidad de permitir la continuidad de las relaciones personales que debe existir entre los progenitores que no tienen la patria potestad y sus menores hijos. Así mismo dentro del fundamento Jurídico doce hace mención al derecho de visitas que el padre con el propósito de poder conservar las relaciones personales con sus hijos con quienes no viene conviviendo de forma continua. Dentro de este marco jurisprudencial refiere que régimen de visitas, permite a los padres quienes no tienen la tenencia de sus hijos a que no pierdan el contacto y comunicación de forma continua, garantizando el desarrollo emocional y psicológico de los niños, donde se tiende a consolidar la relación paterno filial que debe de existir. En consecuencia el régimen de visitas debe ser considerado bajo el contexto jurídico como un derecho y a la vez un deber.

**- Sentencia Nro. 1344-2018-AA**

Dentro de su fundamento jurídico número catorce, ha logrado considerar la obligación del Estado, la sociedad y la comunidad de poder cuidar, asistir y proteger al niño así mismo se promueva un nivel de vida de forma digna y adecuada, donde se cree espacios para garantizar su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. En

consecuencia la eficacia de este derecho traerá como resultado la promoción de las relaciones parentales, ya que los padres están en la obligación de poder brindar protección y amor a sus hijos, así mismo poder satisfacer sus principales necesidades. Sin embargo, los padres que tienen la tenencia de sus hijos no pueden impedir, ni mucho menos restringir el derecho que tiene el otro progenitor a poder visitar a sus hijos y coartar de mala fe las relaciones personales y el contacto directo con el padre que está separado.

#### **4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Dentro del estudio se ha logrado analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano, donde destaca que al momento de otorgar el régimen de visitas, se tiene a tres sujetos de derechos, tales como el papá, la mamá y el menor hijo. De una parte el padre y la madre concursan en igualdad de derechos, obligaciones y deberes; así mismo el hijo solo tiene derechos como son a los alimentos, a poder vivir en familia y a ser cuidados por ambos progenitores, pero algo muy importante es que estos menores de edad tienen el derecho de poder vivir en familia así mismo los padres tiene la obligación de cuidar a sus hijos y formarlos dentro de los cánones de las buenas costumbre, todas estas obligaciones están reguladas dentro del Código Civil peruano así como dentro el marco jurídico de carácter internacional, cabe mencionar que el padre o madre que no ejerce la tenencia de su menor hijo, tiene el derecho de acceder a un régimen de visitas esto con el propósito de que los hijos menores de edad no lleguen a sufrir física ni mucho menos psicológicamente con la separación legal, divorcio, invalidez de matrimonio o separación de sus progenitores, este derecho al régimen de visitas se le otorga al padre a fin de que la relación y comunicación con los niños no se llegue a perder, consecuentemente el padre no llegue a desentenderse de sus propios hijos; Dentro de este criterio se debe considerar la figura del régimen de visitas como aquel derecho que tiene todo niño a tener una familia y a no ser separado de ella. Este derecho no puede desconocerse ni mucho menos dejarse de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute la tenencia y/o las relaciones de los hijos con los padres; dentro de este supuesto jurídico debemos de considerar que el derecho que tiene el niño a tener una familia se encuentra regulado de forma implícita en el

preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce que todo niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad tiene que crecer dentro de su seno familiar, bajo un ambiente de felicidad, amor y comprensión, dentro de este criterio el artículo 9 inciso 1 de este marco legal hace referencia que los Estados que son parte de este tratado tienen la obligación de velar para que el niño no sea separado de sus padres en contra de su voluntad, así mismo deben de garantizar su desarrollo emocional así como psicológico; estos resultados encontrados tienen relación con los resultados encontrados por; Buscaglia (2019), dentro de su investigación realizada donde analiza la influencia del régimen de visitas y el interés superior del niño, ha podido observar que el régimen de visitas es un derecho que tienen los padres teniendo como base un punto de vista estricto que van desde la convivencia que tienen los padres para con sus hijos donde les permiten interactuar de forma libre, dicho derecho lo ejerce el padre que no tiene la tenencia de los hijos. Cabe mencionar que el propósito del régimen de visitas es fomentar y favorecer las relaciones humanas que deben fortalecerse entre el progenitor y sus hijos, donde también deben de asumir sus deberes en la mantención de los niños, así mismo tiene relación con los resultados de la investigación realizada por Manayay (2019), a realizado su trabajo de investigación sobre el análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión, donde se logró determinar como se viene incumplimiento el régimen de visitas hecho que vienen constituyéndose en una especie de violencia familiar que va a afectar psicológicamente a los niños en especial; es por ello que ante el incumplimiento del régimen de visitas viene dándose la ruptura del vínculo paterno filial, por cuanto quien tiene el consentimiento de visitar al niño este no lo llega a hacer, hecho que causará en el menor el abandono moral y descuido. Por otro lado se ha logrado observar que mediante el incumplimiento del régimen de visitas se viene causando violencia familiar a nivel psicológico todo por que se viene omitiendo por parte del progenitor el hecho de no asistir a ver a su hijo, por cuanto el niño lo que espera a su padre quien no lo logra ver por bastante tiempo generando un sentimiento de tristeza en el niño, hecho que debe encuadrarse como violencia familiar psicológica por omisión en el caso en concreto.

Se ha logrado identificar de qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando el derecho al bienestar del niño a nivel del marco legal peruano, no debemos olvidar que la relación paterno - filial, da lugar a que se encuentra regulado en la misma norma jurídica al régimen de visitas, que se le otorga al padre quien no ejerce la tenencia, y se le otorga para no dejar de lado el cuidado del hijo, para vigilar su educación y mantener una adecuada comunicación de forma permanente. Pero puede darse el caso que el padre no pueda lograr cumplir con el régimen de visitas impuestas mediante una resolución judicial o por mutuo acuerdo de las partes, frente a este hecho se estaría dejando de mantener una adecuada comunicación con el menor y por ende se estaría dejando de vigilar su educación, trayendo como consecuencia el incumplimiento del régimen de visitas que va a generar la violencia familiar psicológica en contra del niño por omisión, ya que el padre no vendría cumpliendo con su obligación. Dentro de este abandono se va a provocar una suerte de abandono moral porque ya que el padre no lo estaría cuidando al niño, no está viendo por su educación, entre otros aspectos. Tales situaciones jurídicas descritas están tipificadas en el libro de familia y también es un derecho de los niños por lo tanto si no se cumple el deber de cuidado se está generando violencia psicológica por omisión de parte de los padres, estos resultados que hemos podido considerar en el presente estudio tienen relación con los resultados encontrados en la investigación de; Manayay (2019), a realizado su trabajo de investigación sobre el análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión, donde se logró determinar como se viene incumplimiento el régimen de visitas hecho que vienen constituyéndose en una especie de violencia familiar que va a afectar psicológicamente a los niños en especial; es por ello que ante el incumplimiento del régimen de visitas viene dándose la ruptura del vínculo paterno filial, por cuanto quien tiene el consentimiento de visitar al niño este no lo llega a hacer, hecho que causará en el menor el abandono moral y descuido. Por otro lado se ha logrado observar que mediante el incumplimiento del régimen de visitas se viene causando violencia familiar a nivel psicológico todo por que se viene omitiendo por parte del progenitor el hecho de no asistir a ver a su hijo, por cuanto el niño lo que espera a su padre quien no lo logra ver por bastante tiempo generando un sentimiento

de tristeza en el niño, hecho que debe encuadrarse como violencia familiar psicológica por omisión en el caso en concreto.

Se ha logrado conocer de qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño a nivel del marco legal peruano, donde el cumplimiento del régimen de visitas evita el distanciamiento entre padre e hijo, generando el crecimiento de los lazos paterno filiales así mismo permitirá el fortalecimiento y enriquecimiento de su desarrollo personal de los niños; pero pese a ello cuando existe el incumplimiento del régimen de visitas se va a provocar un daño familiar, que de forma directa se causara un daño al niño, quien sufre una pérdida de identidad, dejando de sentir la pertenencia a un grupo social, afectando de la misma manera el interés superior del menor. En ese mismo análisis podemos decir que el incumplimiento al régimen de visitas va a provocar serios daños psicológicos en los niños la cual se va a manifestar en ánimos de tristeza, depresión, falta de sueño, entre otros síntomas, etc., o en su defecto el daño muchas veces es invisible lo que tendrá serias repercusiones durante el desarrollo de su personalidad, donde se tendrá en un futuro niños sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante, estos resultados tienen relación con los resultados encontrados en la investigación de; Romero (2019), a nivel de su trabajo de investigación sobre el incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Junín, 2016-2017, ha logrado observar que la figura jurídica de la tenencia es ejercida por que es un derecho así como una obligación para con el bienestar de los niños por parte del padre a quien se la otorgó mediante una sentencia de orden judicial donde los progenitores van a mantener una relación directa y física con sus hijos. Por otro lado el régimen de visitas viene hacer el derecho y deber que tienen los padres a quienes no se les entregó la tenencia de los niños donde se presenta una relación directa, a nivel físico y temporal entre ambos sujetos, el investigador logró determinar que mediante el régimen de visitas se va a colaborar con el desarrollo emocional y psicológico de los niños a fin de que no vean alejados a sus progenitores y sientan su ausencia. Así también en el estudio se ha logrado observar que se vienen presentando casos en los que el régimen de visitas no viene cumpliéndose por parte del padre a cuyo favor se le ha dictado en la sentencia judicial.

También se observó que los padres quienes tienen la tenencia no vienen otorgando el régimen de visitas al otro padre quien tiene a su favor un régimen de visitas, causándoles agravio y desfavoreciendo al menor en su desarrollo a nivel personal así como emocional.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño dentro del marco legal peruano, donde destaca que al momento de otorgar el régimen de visitas, se tiene a tres sujetos de derechos, tales como el papá, la mamá y el menor hijo, en consecuencia el incumplimiento del régimen de visitas viene generando violencia psicológica por omisión de parte de los padres en perjuicio de sus hijos menores de edad.

**SEGUNDA:** El incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando el derecho al bienestar del niño donde destaca la violencia familiar a nivel psicológico en contra del niño por omisión, ya que el padre no vendría cumpliendo con su obligación provocando el abandono moral en desmedro del menor.

**TERCERA:** El incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño, donde el incumplimiento del régimen de visitas va a provocar un daño familiar, que de forma directa se causara un daño al niño, quien sufre una pérdida de identidad, dejando de sentir la pertenencia a un grupo social provocando serios daños psicológicos en los niños la cual se va a manifestar en ánimos de tristeza, depresión, falta de sueño, entre otros síntomas, etc., o en su defecto el daño muchas veces es invisible lo que tendrá serias repercusiones durante el desarrollo de su personalidad.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Al estado peruano de poder crear el registro de obstrutores de vínculos paterno filiales relacionados al régimen de visitas, donde se consigne a aquellos padres que impiden u obstaculizan el cumplimiento del régimen de visitas, o en su defecto vienen incumpliendo con el régimen de visitas a fin de que puedan ser sancionados bajo el contexto penal ya que el daño que se causa es a nivel psicológico por omisión en contra de los menores.

**SEGUNDO:** Debe promoverse la modificación del artículo 181 del código de los niños y de los adolescentes a fin de poder generar diversas soluciones frente al problema generado por el incumplimiento al régimen de visitas mediante la promoción de terapias psicológicas o psiquiátricas siempre en cuando lo requiera para el desarrollo integral del niño.

**TERCERO:** Al estado peruano de poder promover capacitaciones y charlas mediante el equipo multidisciplinario de tal manera que los padres comprendan que los más afectados ante el incumplimiento del régimen de visitas son los niños muy a pesar que existe un mandato judicial, en donde muchas veces el niño a sido utilizado como un trofeo dentro del proceso judicial, por ende se promueven hechos que son denunciados ante las fiscalías penales por el delito de sustracción de menor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar., B. (2008). La familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
- Arnau F. (2020). La Oposición sin Causa de los Menores Al Régimen de Visitas. Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13, pp. 410-443.
- Arteaga, J. (2005). Perturbación psíquica, análisis psiquiátrico-forense. Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento No. 1, 73-81.
- Barquero, A (2014). Convivencia en el Contexto Familiar: Un Aprendizaje para construir Cultura de Paz (Vol. 14). Costa Rica: INIE
- Cabrera, J. (2015). LIBRO: Interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores. (1. ° ed.). Quito: Editorial Mendieta.
- Canales, C. (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Lima. Gaceta Jurídica.
- Castex, M. (2003). El daño en psicopsiquiatría forense. Buenos Aires: Autoeditado.
- Castro R., J. (2010). Manual de Derecho Civil. Lima: Jurista Editores.
- Chávez J. & Chevarría, J. (2016). El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. Tesis para optar el título de Abogadas en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Chunga, F. (2016). Comentarios al Código de Los niños y Adolescentes. Lima: Editorial Grijley
- Cornejo, H. (1998). Derecho Familiar Peruano. (9° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferreiro, X. (2005). La víctima en el proceso penal. Madrid: Editorial La Ley
- Gamarra R., F. (2004). Código de niños y Adolescentes Comentado. Lima: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, A. (2015). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano. Piura: Universidad de Piura.
- Gardner, R. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation. Estados Unidos: Academy Forum. Gardner (1985) define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como: “ (parra. 12)

- Gherzi, C. (2000). *Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015. Tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. *Verba Iuris*, 49-63.
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*. Buenos Aires. Abeledo-Perrot.
- Lopez, R. (2015). Interés Superior de niños y niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.
- Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: editorial Librerías y ediciones jurídicas.
- Plácido, A. (2003). *Filiación y patria potestad*. Lima: Gaceta Jurídica
- Plácido, A. (2010). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima. Gaceta Jurídica
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reynoso, M. (2010). *Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Romero, L. (2019). *El incumplimiento del Régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de 2016-2017*. Huancayo: Universidad Continental.
- Sánchez, L. (2003). *Breves notas sobre la patria potestad: especial problemática de los supuestos de separaciones*. Sevilla: Editorial ASTIG
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Editorial GRIJLEY E.I.R.L
- Varsi, E. (2020). *Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones*

supletorias y de amparo familiar Tomo III. Perú: Biblioteca Nacional.

Villavicencio, R. (2016). Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Zurita, A. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de consistencia

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 1</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023?	Analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene repercutiendo a nivel psicológico en el niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023.	Incumplimiento no justificado del régimen de visitas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrolla una conducta agresiva el niño.</li> <li>- Desarrolla una conducta de rebeldía el niño.</li> <li>- Desarrolla una baja autoestima en el niño.</li> </ul>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 2</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando el derecho al bienestar del niño a nivel del marco legal durante el año 2023?	Identificar de qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando el derecho al bienestar del niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023.	Repercusión a nivel psicológico del niño.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Repercusión en el derecho al bienestar del niño.</li> <li>- Repercusión en el derecho a la integridad del niño.</li> </ul>
¿De qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño a nivel del marco legal durante el año 2023?	Conocer de qué forma el incumplimiento no justificado del régimen de visitas viene afectando al derecho a la integridad del niño a nivel del marco legal peruano durante el año 2023.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección que brinda el marco legal peruano al bienestar del niño.</li> <li>- Protección que brinda el marco legal peruano a la integridad del niño.</li> </ul>

**Anexo 02:** Ficha Bibliográfica.

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> Barral	<b>Lugar de publicación:</b>
<b>Título:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Año de publicación:</b> 2020	
<p>El régimen de visitas, haciendo referencia al artículo 422 del Código Civil, se debe entender como aquel derecho que tienen los padres de poder conservar para con sus hijos una comunicación permanente muy a pesar de que no ostenten la tenencia de los niños; este precepto jurídico también lo tenemos regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, como un derecho de los niños de poder ver a sus padres.</p>	

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> Bermúdez	<b>Lugar de publicación:</b>
<b>Título:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Año de publicación:</b> 2012	

A nivel del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia a que los padres que no ejerzan la tenencia de los niños pueden tener derecho a un régimen de visitas, así mismo el artículo 47 del Código Civil, vienen padeciendo de un vacío normativo o también considerado como error al hecho de pronunciarse sobre este derecho, ya que este derecho lo estipulan para aquellos padres quienes no vienen ejerciendo la tenencia de los niños, ya que a nivel de nuestra realidad se tiene a padres que tienen este derecho del régimen de visitas pero son privados de hacerlo por que el otro progenitor no logra efectuar con normalidad el régimen de visitas que haya podido instaurar el juez a través de su sentencia.

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> Varsi	<b>Lugar de publicación:</b> Perú.
<b>Título:</b> Derecho familiar patrimonial	<b>Editorial:</b> : Biblioteca Nacional.
<b>Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III.</b>	
<b>Año de publicación:</b> 2020	
<p>Queda establecido que el derecho al régimen de visitas no solo es un derecho del padre más que todo es un derecho y privilegio que debe de gozar todo menor de edad, en pos de buscar un desarrollo óptimo a nivel emocional y psicológico. Es así que ante un proceso judicial donde se discute la tenencia y el régimen de visitas debe entenderse en primer lugar el interés superior del niño sobre otros intereses.</p>	

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor: Kielmanovich</b>	<b>Lugar de publicación: Buenos Aires.</b>
<b>Título: Procesos de familia.</b>	<b>Editorial: Abeledo-Perrot.</b>
<b>Año de publicación: 1998</b>	
<b>Finalidad del régimen de visitas</b>	
<p>La finalidad del régimen de visitas es de poder fortalecer las relaciones familiares, por cuanto su fundamento radica en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y por ende lograr proteger cada uno de los derechos legítimos que dan nacimiento producto de la relación paterno filial. No debe descartarse tomar en consideración al momento de otorgar un régimen de visitas el principio del interés superior del niño, ya que hoy en día es considerado como un aspecto importante a tomar en cuenta por el juez antes de emitir sentencia.</p>	

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> Arnau	<b>Lugar de publicación:</b> Lima
<b>Título:</b> La Oposición sin Causa de los Menores Al Régimen de Visitas.	<b>Editorial:</b> Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13.
<b>Año de publicación:</b> 2020	

Los hechos y causas que pueden modificar el régimen de visitas

En razón a este tema debemos considerar a Arnau (2020), quien refiere que se puede dar por la aparición de nuevas circunstancias graves, es decir que las circunstancias puedan generar la modificación del régimen de visitas, tomando en cuenta lo siguiente:

A que pueda aparecer alguna situación novedosa en relación a circunstancias que puedan dar cuenta de que pueda modificarse el régimen de visitas que se haya podido determinar en un primer momento mediante una resolución judicial.

Tenemos que apuntar el hecho de que las circunstancias a las cuales se hace alusión pueden ser de varias formas pero deben ser trascendentales que tengan como fin de poder tener influencia en la variación del régimen de visitas, donde destaca el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre a quien se le concedió, o en su defecto el progenitor que tenga la tenencia impide al padre quien tiene un régimen de visitas a poder frecuentar a su hijo por diferentes razones.

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> López	<b>Lugar de publicación:</b>
<b>Título:</b> Interés Superior de niños y niñas.	<b>Editorial:</b>
<b>Revista</b> Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.	
<b>Año de publicación:</b> 2015	

Principio del interés superior del niño y adolescente

Por este principio, se da lugar a que pueda constituirse el bienestar de los niños y niñas, donde predomina su derecho sobre cualquier otra circunstancia jurídica que pueda estar ventilándose de forma paralela a nivel de un proceso judicial, hecho que debe ser considerado por el magistrado.

Dentro de este precepto podemos hacer referencia que este principio comprende la protección y la satisfacción integral de los derechos del niño, cumpliendo así la vocación de protección de sus derecho por parte del estado peruano por ser considerado como la población más vulnerable.

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> Cabrera	<b>Lugar de publicación:</b> Quito
<b>Título:</b> Interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores. (1.º ed.).	<b>Editorial:</b> Editorial Mendieta.
<b>Año de publicación:</b> 2015	
<p>Interés superior del niño, con relación al régimen de visitas</p> <p>Frente a los casos del régimen de visitas se promueve la práctica de la buena relación paterna filial, así mismo se busca fortalecer las relaciones afectivas que debe existir entre los niños y sus padres. Por lo tanto, este régimen de visitas deberá estar vinculado con el interés superior del niño. Donde el magistrado debe de tratar cada caso como único, tomando en consideración la situación en familia que son diferentes unas de otras, y por ende cada niño presenta necesidades diferentes de manera particular.</p>	

## FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<b>Autor:</b> Castex	<b>Lugar de publicación:</b> Buenos Aires.
<b>Título:</b> El daño en psicopsiquiatría forense.	<b>Editorial:</b> Autoeditado.
<b>Año de publicación:</b> 2003	
<b>La violencia psicológica</b> <p>Este tipo de violencia implica la alteración violenta y lesiva del aspecto emocional del niño que puede ser causado como consecuencia de la separación de los padres así como la privación de la visita que pueda promover el progenitor que pueda tener la tenencia del niño, generando un síndrome psicológico conductual clínicamente significativo, que se va a asociar de forma íntima con el deterioro emocional del menor que se verá reflejado en su desenvolvimiento dentro de su entorno social, hecho que va a perjudicar de sobre manera en su formación académica y futuro desarrollo emocional.</p>	

**Anexo 03:** Ficha de análisis de norma

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código civil de 1984, peruano**

A nivel del artículo 422 del Código Civil se señala que los padres tienen el derecho a poder mantener un régimen de visitas para con sus hijos con el propósito de poder mantener sus buenas relaciones, el régimen de visitas se aplica para aquellos padres que no tiene la tenencia de los menores y estos no puedan verse afectados en formar parte en el desarrollo de sus hijos.

Dentro de esta misma línea se tiene a lo que regula el artículo 422 del Código Civil, donde los padres tienen el derecho a poder mantener una relación paterno filial para con sus hijos, quienes no vienen conviviendo de forma permanente; esto con la finalidad de garantizar de que los niños puedan crecer en un ambiente familiar.

## FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

### Código del niño y adolescente

El artículo 88 de la Ley del niño y adolescente se ha logrado establecer que si uno de los padres ha fallecido, o en su defecto no se encuentra habido uno de los parientes que ostente el cuarto grado de consanguinidad en relación al padre puede solicitar un régimen de visitas.

Por otro lado, el artículo 88 de la Ley de los niños y adolescentes hace referencia que los padres sin tener la custodia de los niños, tienen el derecho a reclamar un régimen de visitas esto con el propósito de no generar incapacidad de poder cumplir con las obligaciones que le asiste y el deber de cuidado para con sus niños.

## FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

### Artículo 47 del Código Civil peruano de 1984

Artículo 47 del Código Civil, vienen padeciendo de un vacío normativo o también considerado como error al hecho de pronunciarse sobre este derecho, ya que este derecho lo estipulan para aquellos padres quienes no vienen ejerciendo la tenencia de los niños, ya que a nivel de nuestra realidad se tiene a padres que tienen este derecho del régimen de visitas pero son privados de hacerlo por que el otro progenitor no logra efectuar con normalidad el régimen de visitas que haya podido instaurar el juez a través de su sentencia.

## FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

### Código de los Niños y Adolescentes

Dentro de la figura jurídica del régimen de visitas debemos destacar que se da como consecuencias de la separación convencional entre la pareja, esto por la existencia de un acuerdo libre y voluntario de querer separarse sin que medie una explicación o motivo alguno, donde ambos padres deben poner de manifiesto sobre diversos puntos concernientes a los derecho y obligaciones frente a sus hijos dentro de lo que destaca la patria potestad y el régimen de visitas en mérito al artículo 76 del Código de los Niños y Adolescentes, por lo tanto dentro del ejercicio pleno de la tenencia del hijo por parte de alguno de los cónyuges; se da cuenta que ambos tienen la obligación de ser titulares de la patria potestad.

## FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

### Código civil peruano de 1984

Cuando se suscita la separación legal por una determinada causa, los criterios para poder determinar la patria potestad la fijara el juez en favor de uno de los progenitores estos criterios están regulado en el artículo 340 del Código Civil, donde destaca la inocencia de uno de los padres dentro de este proceso a quien se le otorga la patria potestad, mientras que el padre que es declarado culpable de la separacion se le suspendera la tenencia de los hijos pero se le va a conceder un regimen de visitas, por otro lado cuando se presenta el hecho de que ambos progenitores han dado lugar a la separación, el criterio de la inocencia no se llega a evaluar, en consecuencia entra a evaluarse el sexo y edad de los niños; es asi que las niñas de cualquier edad se quedarán con la madre, mientras que los niños varones si son mayores de siete años se quedarán con el padre; si son menores de siete años se van a quedar con la madre.

## FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

### Código civil peruano de 1984

Es por ello que estos criterios no vienen hacer reglas obligatorias para su observancia más que todo son referenciales para que el juez los pueda tomar como elementos de juicio, asimismo el magistrado apelara en última instancia al principio del interés superior del niño, pero sea a quien se le otorgue la tenencia del niño, al padre negado se le debe otorgar un régimen de visitas que debe de cumplirlo por mandato judicial. Cuando se está frente a la figura de la invalidez del matrimonio, sea por que se haya suscitado la nulidad o anulabilidad del matrimonio, el magistrado tiene el deber de manifestarse en su sentencia en merito a lo regulado en el artículo 282 del Código Civil, y por ende saber decidir sobre el ejercicio de la patria potestad en relación a los hijos menores de edad, en consecuencia para emitir su sentencia debe observar las reglas establecidas para el divorcio, que están estipuladas dentro del artículo 340 del código civil; frente a esta situación estaríamos ante un matrimonio putativo que está regulado en el artículo 284, situación jurídica que nos lleva a un matrimonio invalidado la cual va a generar efectos civiles en relación a los cónyuges e hijos siempre en cuando se haya podido contraer de buena fe, esto como una suerte de un matrimonio válido que haya sido disuelto por la figura del divorcio, en ese entender si uno de los cónyuges actuó de mala fe, éste, no ejercerá la patria potestad frente a sus hijos, mas por el contrario la patria potestad la ejerce el cónyuge que ignoraba el impedimento matrimonial es decir quien actuó de buena fe, mientras que para el otro progenitor se le debe de fijar un régimen de visitas.

## Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia

### FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

**La Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 01817-2009-PHC/TC (caso J. A. R. R. A. y V. R. R. A) y en la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 02892-2010-PHC/TC (Caso L. F. H.)**

En ambas resoluciones el máximo órgano de interpretación de la constitución ha logrado destacar que el derecho del niño a tener una familia se encuentra consagrado a nivel del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se le reconoce al niño el hecho de poder gozar de forma plena y armoniosa para su desarrollo a nivel de su personalidad, donde tiene el derecho de poder desarrollarse dentro del seno familiar, bajo un contexto donde debe de reinar la felicidad, amor y comprensión de parte de sus padres, cabe destacar que en la sentencia se hace mención al artículo 9 inciso 1 de la norma supra estatal donde expresa que los estados tienen el deber de garantizar para que el niño no sea pueda ser separado de sus padres en contra de la voluntad de estos; es por ello que el Tribunal Constitucional, reconoce el derecho del niño a poder vivir dentro de una familia y que no sea separado de ella, esto bajo un precepto fundamental de carácter implícito bajo el sustento normativo y el principio de la dignidad a la cual tiene derecho toda persona humana, como base del desarrollo de su personalidad, lo cual también está reconocido dentro de los artículos 1 y 2, inciso 1) de la Constitución del Perú de 1993.

## FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

### - Casación Nro. 0856-2000 - Apurímac,

A nivel de su fundamento primero donde el máximo órgano del poder judicial ha logrado establecer que el régimen de visitas es aquella figura jurídica que tiene como finalidad de permitir la continuidad de las relaciones personales que debe existir entre los progenitores que no tienen la patria potestad y sus menores hijos. Así mismo dentro del fundamento Jurídico doce hace mención al derecho de visitas que el padre con el propósito de poder conservar las relaciones personales con sus hijos con quienes no viene conviviendo de forma continua. Dentro de este marco jurisprudencial refiere que régimen de visitas, permite a los padres quienes no tienen la tenencia de sus hijos a que no pierdan el contacto y comunicación de forma continua, garantizando el desarrollo emocional y psicológico de los niños, donde se tiende a consolidar la relación paterno filial que debe de existir. En consecuencia el régimen de visitas debe ser considerado bajo el contexto jurídico como un derecho y a la vez un deber.

## FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

### - Sentencia Nro. 1344-2018-AA

Dentro de su fundamento jurídico número catorce, ha logrado considerar la obligación del Estado, la sociedad y la comunidad de poder cuidar, asistir y proteger al niño así mismo se promueva un nivel de vida de forma digna y adecuada, donde se cree espacios para garantizar su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. En consecuencia la eficacia de este derecho traerá como resultado la promoción de las relaciones parentales, ya que los padres están en la obligación de poder brindar protección y amor a sus hijos, así mismo poder satisfacer sus principales necesidades. Sin embargo, los padres que tienen la tenencia de sus hijos no pueden impedir, ni mucho menos restringir el derecho que tiene el otro progenitor a poder visitar a sus hijos y coartar de mala fe las relaciones personales y el contacto directo con el padre que está separado.